

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00428 00		
Demandante	VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ		
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA		
Fecha de audiencia	1º de noviembre de 2023		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	9:13 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:02 de la mañana del primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Patricia Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011. Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Cuestión previa:

En atención al memorial poder allegado al expediente por el apoderado principal, se dispone:

Reconocer personería a la abogada **NESLY MINETH FERNÁNDEZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.090.474.533, portadora de la T.P. 281.052 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado en el aplicativo SAMAI, índice 00014.

Celular: 3006676730

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.2. Parte demandada:

Asiste el abogado **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.593.635, portador de la T.P. 112.306 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la entidad demandada, en auto de 17 de octubre de 2023 (aplicativo SAMAI, índice 00012)

Teléfono: 5978250 extensión: 17179

Correo electrónico: judicialcundinamarca@sena.edu.co;
servicioalciudadano@sena.edu.co; enriquedelarosa949@hotmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tiene solicitud de saneamiento o nulidades.

DEMANDANTE: Sin solicitud de saneamiento.

DEMANDADO: Sin objeción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta este momento procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el 21 de marzo de 2018, el demandante, a través de apoderado, presentó petición ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con la cual solicitó el reconocimiento de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos en el período comprendido entre los años 2010 a 2017 (unidad documental 002)
- Mediante acto administrativo identificado bajo el **No. 2-2018-001249 de 9 de abril de 2018**, la entidad demandada negó la solicitud (unidad documental 002)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio No. **2-2018-001249 de 9 de abril de 2018**. Así mismo, determinar si existió un vínculo laboral entre el señor **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ** y la entidad demandada en el período comprendido entre los años 2010 a 2016 y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión.

Lo anterior, por cuanto se recuerda que en este proceso el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, rechazó la demanda respecto de las pretensiones relativas al reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de navidad, de servicios, vacaciones, devolución de las sumas de dinero pagadas por retención en la fuente y sanción moratoria, por incumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar, decisión confirmada por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, mediante providencia del 18 de marzo de 2021 (unidad documental 004).

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las

partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

- **Testimoniales: Pidió se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:**

1. FERNEY ALEJANDRO RAMÍREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 11.256.474
2. PEDRO ÁNGEL QUIROGA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.374.899

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

La entidad demanda no solicitó el decreto y práctica de pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), en la sala de audiencias 17 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 9:13 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el aplicativo SAMAI.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb195ce2-d32d-4d56-a19d-d570c0253cdf?vcpubtoken=e8f2c850-5219-4ee3-ae7c-8618d1697eff
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martínez
Juez

**Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459cc733f60a6211c03b1e784e51d743b4295e04d7c95c530f3d9a63a8a9b966**

Documento generado en 01/11/2023 09:30:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**